

RESOLUCIÓN 029-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”*;
- Que** los numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan: *“1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad”*;
- Que** el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Estructura Funcional.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales: (...) Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.”*;
- Que** los numerales 2 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“2. Remover libremente a (...) directores administrativos nacionales y directores*

provinciales; 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *"APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO"*, y sus reformas mediante Resoluciones 186-2015, de 25 de junio de 2015; 184-2016, de 30 de noviembre de 2016; y, 012-2018, de 25 de enero de 2018;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio en sesión de 8 de enero de 2019, mediante Resolución 002-2019, publicada en el Registro Oficial No. 416, de 29 de enero de 2019, resolvió: *" (...) NOMBRAR DELEGADO PROVINCIAL DE PASTAZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (...) al doctor Wilman Antonio Jaramillo"*;

Que mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designa a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-0294-M, de 23 de enero de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento lo siguiente:

"De la revisión efectuada en la página WEB del Ministerio del Trabajo, se desprende que el señor JARAMILLO WILLIAM ANTONIO, NO consta registrado con impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función o dignidad en el sector público.

(...) esta Dirección Nacional de Talento Humano, ha procedido a revisar el expediente personal que el servidor mantenía en la Institución, evidenciándose en su carpeta, la existencia de la Acción de Personal No. 8435-DNTH-2015-KP de 03 de julio de 2015, en cuyo texto explicativo se señala que dentro del Expediente Disciplinario No. MOT-0456-SNCD-2015-ACS (0035-2015) declara al Dr. William Antonio Jaramillo, por sus actuaciones como Juez del Tribunal de Garantías Penales de Pastaza, responsable de haber incurrido en manifiesta negligencia, infracción tipificada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial e imponer la sanción de destitución.

El Dr. Jaramillo fue nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, desconociendo que, el citado profesional se encuentra inhabilitado para el desempeño de un cargo en la Función Judicial, al tenor de lo manifestado en las normas legales antes citadas.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

REMOVER AL DELEGADO PROVINCIAL DE PASTAZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Remover al doctor Wilman Antonio Jaramillo, como Delegado Provincial de Pastaza del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer al área que corresponda iniciar una investigación disciplinaria para determinar la responsabilidad de quien no notificó al Ministerio de Trabajo, sobre el registro del impedimento para ejercer cargo público que posee el doctor Wilman Antonio Jaramillo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Remitir copias certificadas de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias proceda según corresponda.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, Dirección Nacional de Talento Humano; y, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

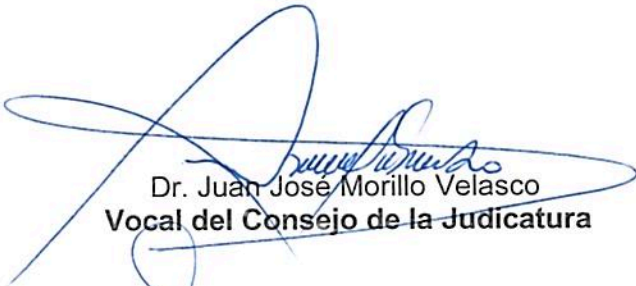
TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.


Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el quince de marzo de dos mil diecinueve.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez^{EL}
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución el quince de marzo de dos mil diecinueve.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General